



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Arnaiz, Plaza del Mercado, número 24 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

## PARTE OFICIAL.

Suscripcion para el monumento que ha de erigirse en la villa de Roa, á la memoria del malogrado General D. Juan Martin el Empecinado.

Producto de las suscripciones verificadas hasta el dia 24 de Marzo próximo pasado. 1144 rs.

Desde este dia hasta el 22 de Abril corriente.

D. Frutos Flores.	20
D. Juan Heredia Lorenzana, de Castrogeriz.	20
D. Bonifacio Ramiro, de San Martin de Rubiales.	60
D. Modesto Herran Teran.	5
D. Miguel Lope Escudero, Juez de 1. <sup>a</sup> Instancia de Brievska.	20
D. Julian Raimundo Gonzalez, abogado del colegio de esta Ciudad.	30
D. Vicente Ortega, Juez de 1. <sup>a</sup> Instancia de esta Ciudad.	40
D. Patricio Lucio.	10
D. Valentin Garcia.	20
D. Faustino La Peira.	10
D. Santos Cecilia.	20
D. Timoteo Arnaiz.	20
El Secretario y Oficiales del Gobierno politico de esta Provincia.	60
D. Vicente Cueva, Comandante de la Milicia nacional de Brievska.	20

1489

Al publicar en este periódico la relacion que antecede, para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados, el encargado de la suscripcion por el Cuerpo provincial, cree hallarse en el caso de invitar á los habitantes de la Provincia para que concurran á inscribirse por las cantidades que su patriotismo les sugiera, antes que se cierre la suscripcion que será dentro de un breve término. Burgos 23 de Abril de 1843. =Vitoriano Garcia.

## Número 254. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Aduanas, con fecha 7 del actual me comunica la orden circular siguiente.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion, con fecha 6 del actual la orden que sigue:

Dispuesto en el Real decreto de 29 de Octubre de 1841 el establecimiento de las Aduanas en las provincias Vascongadas, y marcado en Reales órdenes de 18 de Noviembre y 7 de Diciembre siguientes, lo que habia de observarse respecto de las existencias de géneros, frutos y efectos en las mismas, fue necesario adoptar despues alguna medida que atrajese los abusos que se notaban en

este estremo, como asi se verificó por la orden de 22 de Octubre último. Esto contuvo el daño que pudiera resultar á los intereses de la Hacienda pública y á los del comercio de buena fe, amenazados con la libre circulacion de dichas existencias en el pais vascongado, las que hacinadas en puntos proximos á la línea interior, ofrecian incentivo y apoyo al tráfico ilícito y á la defraudacion: mas el Gobierno no podia limitarse á esto solo en su deseo de que llegase pronto el dia de que el pais navarro y vascongado, separado de la comunion mercantil de la Peoninsula, entrase á participar de ella como las demas provincias del Reino, haciendo desaparecer la barrera de contraregistros y Aduanas de la línea del Ebro y otros puntos. Créadas estas por consecuencia del sistema económico que regia en aquel pais, habian impedido establecer las mutuas transacciones comerciales que nunca debieron dejar de existir entre individuos y pueblos de una misma nacion, cambiando reciprocamente sus producciones naturales é industriales, y ejerciendo las demas consecuencias del comercio, sin otra traba ni obstáculo, sin otras formalidades que las consignadas en la ley; no era, pues, conveniente ni á los intereses de las mismas provincias, ni á las del resto de la nacion, la permanencia de los indicados contraregistros y Aduanas; pero la cuestion de las existencias de que se ha hecho mérito, era un estorbo para suprimirlas y libertar la circulacion interior de tan fuerte traba. Sin embargo, parece fuera de duda que desde el 18 de Noviembre de 1841, época en que se dió la primera orden acerca de dichas existencias, han debido consumirse las que para este efecto pudieran haber quedado en el ya referido pais atendido el largo tiempo trascurrido; y que si existen otras, ciertamente no pueden haberse introducido sino por medios ilegales, cuya circunstancia de ningun modo y por ningun motivo legitimo pueden impedir que por favorecer á determinadas personas deje de hacerse lo que de justicia merece y reclama el pais vascongado y navarro, y tambien el resto de la nacion. De todo he dado cuenta al Regente del Reino, quien con presencia del expediente instruido acerca del particular, y con la de cuantos datos se han reunido y tenido presentes, así como de la consulta de la Direccion general de Aduanas y el dictámen de una Junta nombrada al intento, de lo cual se deduce que las espresadas Aduanas y contraregistros son inútiles bajo todos conceptos, pues que en último resultado producen un adeudo insignificante, sirviendo ademas de lo que se ha demostrado, para agravar al Erario público con un número excesivo é innecesario de Empleados, se ha servido resolver, 1.<sup>o</sup> Se suprimen los contraregistros de las Provincias Vascongadas y Navarra, las Aduanas provisionales del Ebro, y las antiguamente situadas en la línea del mismo rio por la parte de Castilla, como tambien las de Aragon confinantes con Navarra. Continuará no obstante el Resguardo por ahora cubriendo en los mismos puntos los



objetos de su instituto. 2.º Las mercaderías que pudiese haber aun existentes, de procedencia anterior al establecimiento de las Aduanas en las costas y fronteras, y por consecuencia del reglamento de plazos deberán ser reexportadas al extranjero, libres de derechos, en el término improrogable de treinta días, á contar desde la publicación de esta orden en la Gaceta, pasado el cual, las que no lo fueren quedarán sujetas á las disposiciones comunes sobre Aduanas. 3.º Tambien podrán internarse dichas mercaderías por medio del cabotaje, ó por tierra con el pago de los derechos correspondientes, segun se verifica en el dia, y á cuyo fin se habilitan para este último efecto, ademas de las Aduanas establecidas, las Administraciones de Rentas de Vitoria, Logroño y Pamploña. 4.º La Direccion general de Aduanas y la Inspeccion general de Resguardos adoptarán respectivamente las medidas oportunas para que sea debidamente cumplida esta resolusion en todas sus partes. De órden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, y de su recibo se servirá V. S. dar aviso.

*Cuya superior resolusion me ha parecido darla publicidad por medio del boletin oficial de la provincia, para conocimiento y noticia de los habitantes de la misma. Burgos 18 de abril de 1843.—José Senés.*

Número 258. *La Direccion general de Rentas unidas con fecha 6 del actual me comunica la circular siguiente.*

El Señor Mayor del Ministerio de Hacienda, con fecha 5 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden que sigue.—El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Señor Director general del tesoro público lo siguiente.—Habiendo llegado á noticia del Gobierno, que entre las cartas de pago de la administracion militar procedentes de suministros, circulan algunas, que si bien aparecen estendidas con todos los requisitos necesarios, son ilegítimas y falsificadas; S. A. el Regente del Reino con el fin de conciliar la seguridad de los intereses del Estado, con su deseo de que no se causen molestias ni estorsiones á los pueblos, se ha servido determinar: 1.º Que las cartas de pago procedentes de suministros que se presenten en las oficinas de rentas para satisfacer descubiertos de contribuciones, conforme á disposiciones vigentes, se admitan con carpetas duplicadas espresivas de su número, fecha, valor, oficinas por quienes aparezcan expedidas, corporaciones ó individuos á cuyo favor se hayan dado y toda otra circunstancia que pueda convenir. Estas carpetas estarán firmadas por el Alcalde, Regidor ó representante del pueblo autorizado debidamente para verificar la entrega: un ejemplar de las carpetas, con el recibo á su continuacion del Contador respectivo, se devolverá al interesado para su resguardo: el otro ejemplar se conservará en la Contaduría con los documentos correspondientes, para que comprobada su legitimidad se formalice el pago con los requisitos establecidos, y en caso contrario se proceda á lo que corresponda. En el interin no se apremiará á los pueblos por los débitos que les sea permitido cubrir con los mismos documentos. 2.º Que para adoptar los medios conducentes á esclarecer las falsificaciones que se hayan cometido á remediar sus efectos y á evitar que en lo sucesivo se reproduzca tan gran mal, convoque V. E. bajo su presidencia al Intendente y al Interventor general militar, al Contador general del Reino, á los dos segundos Gefes de la misma dependencia, y al Director general de rentas unidas para que con maduro exámen de este importante negocio, propongan todo cuanto consideren deba practicarse para que se consigan los indicados objetos sin causar perjuicios ni embarazos á los pueblos ni á los legítimos tenedores de esta clase de papel. De órden de

S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Y de la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines, y que lo circule á los Intendentes del Reino. Y lo traslada á V. S. la Direccion en debido cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

*Cuya superior disposicion he estimado conveniente insertarla en el boletin oficial para noticia y cumplimiento de los pueblos de la provincia en la parte respectiva. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 20 de abril de 1843.—José Senés.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.*

Número 255. *Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion.*

Convencido S. A. el Regente del Reino de la necesidad de expedir nuevos documentos de la Deuda interior consolidada al Portador á 4 y 5 por 100 de la sin interés y de la corriente á 5 por 100 á papel negociable, ya porque vence en este dia el último cupon que tienen las rentas que actualmente circulan, y ya para impedir los fatales efectos que en nuestro crédito han producido las falsificaciones y suplantaciones que desgraciadamente se han notado, con especialidad en las Certificaciones de Deuda sin interés, se ha servido mandar se renueven todos los créditos de dichas cuatro clases, reduciendo á Títulos al Portador los documentos de las dos últimas que ahora son nominativos, creando cinco series, de las cuales la menor será de 1,000 reales y abonándose las fracciones que produzca la operacion, con residuos tambien al Portador; y la Direccion de la Caja para llevar á efecto la disposicion del Gobierno respecto á la Deuda consolidada del 4 y 5 por 100, y á la sin interés que son las que mas urgentemente reclaman la preferencia, y sin perjuicio de ocuparse despues de la corriente con interés á papel negociable, ha acordado se observen las reglas siguientes.

1.ª La presentacion de los créditos renovables se hará en las Oficinas de la Caja, dando principio el dia 1.º de Julio próximo, en todos los no feriados desde las nueve hasta las doce de la mañana, bajo carpetas dobles que se facilitarán impresas al público en el mismo Establecimiento por el coste que tengan; no admitiéndose las que, bien sean impresas ó hechas de puño, no esten exactamente conformes con los modelos que se hallarán de manifiesto en el piso bajo de la Caja y extendidas en un pliego del tamaño comun; cuya medida ha hecho ver la experiencia ser de suma utilidad y ventaja para los acreedores del Estado por la mayor facilidad y presteza con que pueden ser despachados.

Para cada una de las indicadas tres clases de Deuda sin interés y consolidada á 5 y 4 por 100 se emplearán diferentes carpetas, y otra para los residuos de las últimas sin mezclar el 5 con el 4; y en todas se expresarán los números y valores de los créditos de menor á mayor.

2.ª Para evitar confusion y las equivocaciones á que pudiera dar lugar tan vasta y delicada operacion, se presentarán los documentos antiguos con el endoso á su respaldo de *la Caja Nacional de Amortizacion para su renovacion* firmado por el mismo que lo haga en la carpeta; y los créditos así presentados se inutilizarán y tacharán en el acto de su entrega y á presencia de los interesados.

3.ª Para facilitar la mas pronta expedicion de los nuevos documentos se han dividido las tres clases de la Deuda llamada á esta renovacion en dos secciones: una, que comprende las Certificaciones de la Deuda sin interés que no lleguen á 10,000 rs. vellon nominales, las Rentas del 5 y 4 por 100 de 2,000 y 4,000 y los residuos de estas; y la segunda, abraza todos los demas créditos sin interés y con él, que excedan de aquellos valores.



4.<sup>a</sup> La presentación de los documentos expresados dará principio por los de la primera sección, destinando para la admisión de la Deuda sin interés el Lunes, Miércoles y Miércoles de cada semana; el Jueves y Viernes para los del 5 por 100; y el Sábado para los del 4 y los residuos de uno y otro; y cuando esté concluida ó muy adelantada la presentación de aquellos valores, se hará el nuevo llamamiento de los que excedan de ellos ó sea á los de la segunda sección.

La Contaduría de la Caja encargada de estas operaciones desplegará todo su celo y actividad, y entregará los nuevos documentos á los quince días de presentados los antiguos en las Oficinas.

5.<sup>a</sup> Se señala el término de dos meses contados desde el citado día 1.<sup>o</sup> de Julio inmediato, para la presentación al cange de cada una de las dos indicadas secciones de la Deuda, y pasados los cuatro meses, ó sea el 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, cesarán de cotizarse en la Bolsa los que actualmente circulan sujetos á esta renovación.

6.<sup>a</sup> Los que acudan á solicitarla pasado el plazo señalado de los cuatro meses, no tendrán derecho á recibir los nuevos créditos, sino despues que se haya verificado el cange de todos los que se presenten dentro de aquel.

7.<sup>a</sup> No se admitirá carpeta que no venga firmada por el último tenedor del crédito en aquellos que son endosables, ó por persona autorizada legalmente; quien deberá presentar en las Oficinas el documento que lo acredite, á menos que lo tenga hecho anteriormente, y exhiba la papeleta que lo justifique.

8.<sup>a</sup> En el mismo caso estan los Administradores particulares y judiciales de cualquiera corporación civil ó eclesiástica, los tutores y curadores de menores y cualesquiera otras personas que administren ó cuiden bienes ajenos, las cuales presentarán un testimonio literal ó una relacion bastante, legalizado en forma, del nombramiento ó poder que les autorice para renovar los antiguos documentos; y ademas, respecto de los créditos sin interés, una fe de vida tambien legalizada, de su último tenedor, á menos que el poder conferido sea de fecha muy reciente, en cuyo caso suplirá á aquel documento.

Como los créditos de Deuda sin interés que antes eran nominativos se reducen ahora, como queda dicho, á la clase de Portador, exige la conveniencia y seguridad de sus actuales tenedores que residan fuera de la Corte, que la persona que diputen para su presentación, esté revestida de un poder especial que exprese puede recoger los créditos al Portador, á menos que tengan de autemano ó les confieran uno amplio y general para todos sus negocios sin restricción, y las Oficinas no admitirán el que carezca de uno ú otro requisito. Madrid 1.<sup>o</sup> de Abril de 1843. = Joaquín María Suarez.

#### Número 252. *Administración principal de Bienes Nacionales de la Provincia.*

Se ha solicitado la tasación de las fincas que abajo se dirán.

##### *Monasterio de San Salvador de Oña.*

Un coto titulado de Sante, compuesto de una casa denominada de recreo, que tiene de fachada 110 pies y 30 de fondo, en la cual se halla una solana bastante vistosa á la parte del poniente: otra casa y corral con su alto y bajo titulada de los Pastores, una fuente titulada de los Caños con su frontera de sillería, un puente existente sobre el rio Vesga que sirve para pasar á las tierras, edificios y monte: tiene 40 pies y 11 de ancho incluso los dos antepechos con su portada bien fortificada: siete tierras de 12 fanegas de 1.<sup>a</sup> calidad, 21 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 8 fanegas de 3.<sup>a</sup>: un prado segadero de 8 fanegas de 2.<sup>a</sup>, confinante con las fincas anteriores: 209 árboles existentes á las márgenes del rio y con olmos y chopos, y un monte, parte de el poblado de árboles pinos: cuyas fincas exis-

ten en término de la villa de Oña y pertenecieron al citado monasterio: producen en renta los edificios 8 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 4,260 rs. 6 mrs. y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1836, en 44,900 rs.: producen de renta las heredades, prado, monte y árboles 22 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 15,618 rs. 21 mrs. y tasadas en 82,538 rs.: debiendo hacerse un solo remate de los edificios y de las fincas rústicas, para lo cual deberá de servir de gobierno la cantidad de 127,438 rs. que importa la tasación de todas las fincas. No se hallan afectas á carga alguna ni tampoco tienen escritura de arriendo y siguen por la tácita.

##### *Convento de San Pablo de Burgos.*

Diez y nueve tierras de 8 fanegas de 2.<sup>a</sup> calidad y 20 fanegas de 3.<sup>a</sup>, un prado de 8 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad y 3 viñas de 8 $\frac{1}{2}$  obreros de 2.<sup>a</sup>, que en término del pueblo de Sasamon pertenecieron á dicho convento: producen en renta 7 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 4,525 rs. y capitalizadas en 4,970 rs. 20 mrs. No se hallan afectas á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo y siguen por la tácita.

##### *Convento de la Merced de Burgos.*

Treinta y siete tierras de 19 fanegas, 6 celemines de 2.<sup>a</sup> calidad y 25 fanegas, 3 celemines de 3.<sup>a</sup> y 3 viñas de 6 $\frac{1}{2}$  obreros de viña de 2.<sup>a</sup> calidad que en término de Sasamon pertenecieron á dicho convento, y lleva en renta Benito Gutierrez: producen 13 fanegas de pan mediado: han sido tasadas en 5,495 rs. y capitalizadas en 9,230 rs. 13 mrs. No se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo.

##### *Convento de la Victoria de Burgos.*

Una tierra á do llaman los Negredales de 20 fanegas de 3.<sup>a</sup> calidad que en término del pueblo de Villaverde Mojina perteneció á dicho convento: produce en renta 4 fanegas de pan mediado: ha sido tasadas en 2,600 rs. y capitalizada en 2,859 rs. 27 mrs. No se halla afectas á carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo y sigue por la tácita. Burgos 13 de abril de 1843. = Por habilitacion, Juan Ortigüela Mariscal.

Número 257. Fincas que en esta capital y en la de reino han de subastarse el día 3 de junio de este año en las casas consistoriales, desde las 10 de la mañana en adelante.

##### *La Merced de Burgos.*

Treinta y tres tierras de 2 fanegas, 5 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, 17 fanegas, 6 celemines de 2.<sup>a</sup> y 34 fanegas de 3.<sup>a</sup>, un prado de 3 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad, una hera de 2 celemines de 1.<sup>a</sup> calidad y una viña de 9 celemines de 3.<sup>a</sup>: cuyas fincas existen en término de Villasandino y pertenecieron á dicho convento: producen en renta 53 fanegas de pan mediado: han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.<sup>o</sup> de marzo de 1836 en 25,812 rs. 5 mrs. y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de marzo de 1837 en 37,600 rs. 20 mrs. No se hallan afectas á carga alguna, ni tampoco hay escritura de arriendo y siguen por la tácita.

##### *Convento de la Trinidad de Burgos.*

El dominio directo de un censo perpetuo de 38 fanegas de pan mediado que Andres Arnaiz vecino de Vivar del Cid, y hoy Sebastian Arnaiz y Consortes pagaban al citado convento: ha sido capitalizado en 59,943 rs. 4 mrs. Las fincas hipotecadas al pago de este censo es una casa, hera y demas fincas que en dicho pueblo de Vivar perte-



necieron al mismo convento, según escritura otorgada en Burgos ante Gonzalo Rodrigo en 1527.

#### Monasterio de San Juan de Ortega.

El dominio directo de un censo perpetuo de 50 fanegas, 6 celemines de trigo y 50 fanegas de cebada que el concejo y vecinos del pueblo de Barrios de Colina pagaba á dicho monasterio: ha sido capitalizado en 158,733 rs. 10 mrs. Las fincas hipotecadas al pago de este censo son 117 pedazos de tierra de 127 fanegas en término del mismo pueblo según escritura otorgada en dicho pueblo ante Juan de la Peña Aguayo, en 1639.

Así mismo se subastará en esta capital y en la del reino el día 10 de dicho mes, en dichos sitios y hora.

#### Monasterio de S. Salvador de Oña.

Un coto titulado de Sante, compuesto de una casa denominada de recreo, que tiene de fachada 110 pies y 30 de fondo, en la cual se halla una solana bastante vistosa a la parte del poniente; otra casa y corral con su alto y bajo titulada de los Pastores, una fuente titulada de los Caños con su frontera de sillería, un puente existente sobre el río Vesga que sirve para pasar a las tierras, edificios y monte: tiene 40 pies de claro y 14 de ancho incluso los dos antepechos con su portada bien fortificada: siete tierras de 12 fanegas de 1.<sup>a</sup> calidad, 21 fanegas de 2.<sup>a</sup> y 8 fanegas de 3.<sup>a</sup>: un prado segadero de 8 fanegas de 2.<sup>a</sup>, confinante con las fincas anteriores: 209 árboles existentes a los márgenes del río y son olmos y chopos, y un monte, parte de él poblado de árboles pinos: cuyas fincas existen en término de la villa de Oña y pertenecieron al citado monasterio: producen en renta los edificios 8 fanegas de pan mediado: han sido capitalizados en 4,260 rs. 6 mrs. y tasados en 44,900 rs.: producen en renta las heredades, prado, monte y árboles 22 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 15,618 rs. 21 mrs. y tasadas en 82,538 rs.: debiendo hacerse un solo remate de los edificios y de las fincas rústicas, para lo cual deberá servir de gobierno la cantidad de 127,438 rs. que importa la tasación de todas las fincas. No se hallan afectas a carga alguna ni tampoco hay escritura de arriendo y siguen por la tácita. Burgos 19 de abril de 1843.—Por habilitación, Juan Ortigüela Mariscal.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Pineda de la Sierra: su honorario anual es dos mil rs en dinero pagados por trimestres; 50 fanegas de grano, casa devalde, libre de contribuciones ordinarias y aprovechamiento vecinal. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

Se arriendan los pastos del monte y dehesa de Espinosilla, perteneciente al Excmo. Sr. Marqués de Valle hermoso y Valdecarsana, en el término de la villa de Astudillo, por tiempo de 5 años, que empezarán á correr y contarse desde el 1.<sup>o</sup> de noviembre del presente de este año, y concluirán en 25 de abril de 1848: las personas que deseen tomarlo en arrendamiento se personarán con D. Felipe Lanchares, administrador del espresado Sr. Marqués, que manifestará el pliego de condiciones; y su remate se verificará en la referida villa de Astudillo, el día 25 del próximo mayo, á las doce de su mañana y sitio acostumbrado.

La Compañía general española de Seguros, estimulada por los deseos que se la han manifestado, y menos con ánimo de especular, que con la idea de hacer un bien, ha extendido sus

(4)

seguros contra el riesgo del sorteo en el reemplazo militar, á los niños que no hayan cumplido la edad de once años, bajo de las bases y combinaciones de que las personas que gusten podrán enterarse, avistándose con los comisionados de la Compañía en esta Capital Espiga y Compañía, y partidos de la provincia, cuyos nombres se anunciaron en su boletín oficial, n.<sup>o</sup> 832, del martes 3 de enero de este año, quienes están autorizados á la admisión de seguros á que no duda la Compañía se apresurarán los padres de familia y demás interesados por las ventajas y facilidades que ofrece en

#### N.<sup>o</sup> 246. El Intendente Militar del Distrito de las Islas Baleares.

Finalizando en 30 de Setiembre de este año el suministro de camas, leña, aceite y demas efectos de utensilios para la asistencia de las tropas del distrito, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Interventor militar del mismo, que con acreglo al general, aprobado por S. M., y órdenes posteriores, como asimismo á las circunstancias de estas Islas, estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia; y para el único remate, que ha de verificarse en los estrados de la misma, he señalado el día 18 de mayo inmediato, de las once de la mañana en adelante; en inteligencia que adjudicado el espresado servicio al mas beneficioso postor, no se admitirán mas proposiciones aunque sean muy ventajosas, sin perjuicio de que ha de merecer la Real aprobación, y hasta obtenerla, no causará efecto el remate.

En las islas de Menorca é Iviza están encargados los respectivos comisarios de guerra para admitir las proposiciones que se les presenten, siendo arregladas, las que deberán remitirseles con la debida anticipación para tenerlas á la vista en el acto de la subasta, al que deberán asistir los que se interesen en el, por sí ó por medio de apoderado Palma 1.<sup>o</sup> de Abril de 1843.—Manuel Robleda. José Amat, Srio.

#### Número 256. Intendencia Militar del 8.<sup>o</sup> Distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en este Distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo venidero y concluirá en 30 de Setiembre de 1844, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieren hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el día 28 de Junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de Guerra de las provincias de este Distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presente en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros. Valladolid 15 de Abril de 1843.—Vicente Rubio. Salvador Martín Salazar, Srio.

Número 247. Se halla vacante la escuela de primera educación de Cerezo, cuya dotación anual es la de 75 fanegas de trigo valenciano, cobradas por el ayuntamiento, y pagadas por el mismo en un día del mes de setiembre de cada año, libre de toda contribución por dicho salario, y casa devalde donde poder vivir. Los aspirantes dirigirán los memoriales al ayuntamiento francos de porte hasta el día doce del próximo mes de mayo.

Número 248. Se halla vacante la escuela de primeras letras de Villalónquejar: su dotación con el cargo de desempeñar la sacristía es de veinte fanegas de trigo por cada un año y libre de contribución. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.